

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA
SALINAS", DEL ESTADO DE ZACATECAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA.

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" (UAZ), Estado de Zacatecas de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Córdoba (UNICORDOBA) de la República de Colombia, en adelante denominados como "Las Partes", considerando el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen.

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México el 8 de junio de 1979;

Han convenido al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo. Objetivo.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia que permita a las Partes realizar actividades de cooperación en ámbitos identificados de interés común, de colaboración académica, desarrollo profesional, difusión de actividades culturales, artísticas, deportivas, sociales y prestación de servicio social, de interés para las partes, en los términos de las facultades que les conceden las leyes que los rigen.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigida, pero no limitadas a la investigación y desarrollo, así como a servicios docentes y tecnológicos

ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación



Vo Bo Valery Sanchez
15 Nov/13

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) *Capacitación de recursos humanos;*
- b) *Realización de seminarios;*
- c) *Desarrollo de investigaciones conjuntas;*
- d) *Intercambio de personal;*
- e) *Difusión de expresiones culturales;*
- f) *Intercambio de información; y*
- g) *Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.*

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que Las Partes desarrollen actividades o proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



Vs. B. *[Handwritten signature]*

ARTÍCULO V Acuerdos de Cooperación Específicos

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, se elaborará un Acuerdo Específico que contendrá provisiones para la ejecución de las actividades a ser desarrollada y contemplará especificaciones sobre objetivos, cronogramas de trabajo, responsabilidad y compromisos de cada Parte, asignación de recursos humanos y materiales, financiamiento, confidencialidad de la información, responsables de proyecto, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos serán motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán los beneficios de cada Parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una de ellas.

Los acuerdos especiales se regirán por la legislación aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Los resultados derivados de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, parciales o totales, podrán ser publicados de común acuerdo, otorgándose el crédito a la intervención de cada una de las Partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas de confidencialidad, ambas partes deberán otorgar su consentimiento por escrito, sin que ello signifique responsabilidad alguna al respecto del contenido de la publicación o del documento.



ARTÍCULO VIII Bienes, equipo y material

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso con carácter temporal del equipo y materiales que utilizarán en la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación aplicable.

Handwritten initials "ABP" in the left margin.

Los bienes muebles e inmuebles de las Partes, destinados a la ejecución de alguna actividad o proyecto al amparo del presente Convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la Parte a la que pertenezcan o en cuyos fondos se hubieran adquirido.

Los elementos inventariados y entregados por una de las Partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio de deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo.



Handwritten signature "La B. Wilby" in the right margin.

Handwritten signature in the right margin.

ARTÍCULO IX
Confidencialidad

La información técnica de cada proyecto o acuerdo de cooperación específico revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización por escrito de la otra Parte. Las Partes establecerán para cada proyecto o acuerdo específico, las normas que deberán ajustarse el personal comisionado para la realización de las actividades de cooperación.

~~ARTÍCULO X~~
~~Mecanismos de Supervisión y Coordinación.~~

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes representantes, quienes fungirán como Coordinadores del Convenio:

1. Por parte de la UAZ al profesor investigador, Doctor Carlos Alberto Olvera Olvera.
2. Por parte de la UNICORDOBA al docente Valery José Lancho Suárez, identificado con cc # 78.694.033.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y proponer a las Partes nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio;
- b) Identificar las áreas del interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) Formular, orientar, organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio;
- d) Aprobar de forma preliminar, los proyectos o acuerdos de cooperación específicos a ser suscritos por las partes; y
- e) Cualquier otra función que las Partes Convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará de manera anual un informe sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, el que una vez aprobado por las Partes se

hará del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO XI Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte; a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se derivan del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanera, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.



Handwritten signature

ARTÍCULO XIII Disposiciones Finales.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5) a partir de su fecha de firma y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra de su decisión de darlo por concluido, caso por el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación sin perjuicio de incumplimiento de los convenios específicos en curso, salvo convenio en contrario.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Handwritten signature

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario.

Firmado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas el 13 Noviembre 2013 y en Montería, Córdoba, Colombia, el _____; en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERISDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, MÉXICO POR LA UNIVERISDAD DE CÓRDOBA, REPÚBLICA DE COLOMBIA



[Handwritten signature]
DRA. ALBA MANUELA DURANGO
VILLADIEGO
RECTORA

[Handwritten signature]
DRA. ALBA MANUELA DURANGO
VILLADIEGO
RECTORA



[Handwritten signature]